

**REGLAMENTO DE COMITÉ DE REVISIÓN, ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO
DE CARTERA DE CRÉDITOS**

**COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO
DE SEGUROS SOCIALES
COOPTRAISS**

ACUERDO No 006

Julio 22 y 23 de 2021

Por medio del cual se modifica parcialmente el ACUERDO No. 019 del 11 y 12 de diciembre de 2019 y se dicta el nuevo Reglamento del Comité Nacional de revisión, análisis y seguimiento de Cartera de Créditos.

El Consejo de Administración, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y particularmente las señaladas en la Circular Básica Contable y Financiera 2020, modificada a través de la Circular Externa 022 de 2020, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y,

CONSIDERANDO

- a) Que le corresponde al Consejo de Administración crear los Comités que considere necesarios, para el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los Servicios, según lo establecido en el Artículo 79 Parágrafo 1 y el artículo 84 del Estatuto Vigente.
- b) Que para cumplir con el Objeto Social de Cooptraiss, se hace indispensable la revisión, análisis y monitoreo permanente de la cartera de créditos a través del Comité de seguimiento de cartera de créditos, mediante mecanismos claros y precisos que permitan al Consejo crear políticas de mejora para alcanzar las metas propuestas en cada vigencia
- c) Que le corresponde al Consejo de Administración designar los miembros de los Comités Nacionales de COOPTRAISS, según lo establecido en el Artículo 2, del Acuerdo 008 del 2 de mayo de 2018.
- d) Que será el Consejo de Administración, quien, revise cuidadosamente el proceso de análisis y seguimiento que desarrolle el Comité, de manera permanente al estado de la cartera de créditos de la Cooperativa.

ACUERDA

CAPITULO I

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA. El Comité Nacional de Revisión, Análisis y Seguimiento de Cartera de Créditos de Cooptraiss es un órgano permanente, de carácter técnico, asesor del Consejo de Administración, cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios económicos y financieros, tendientes a administrar el uso de la información inherente en todas las relaciones comerciales.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVO DEL COMITE. El Comité tiene como objetivo, apoyar al Consejo de Administración y a la Gerencia de COOPTRAISS, en las actividades relacionadas con la revisión análisis, seguimiento, verificación, calificación, clasificación, recuperación y provisión de la Cartera de los Créditos otorgados a los Asociados, durante toda la vigencia del crédito y valorar las reestructuraciones de crédito, revisando las implicaciones que generarán en

COOPTRAISS las modificaciones de las condiciones originales de los préstamos; y todo lo relacionado con cobranzas.

ARTÍCULO 3°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El Comité, estará conformado, por siete (7) Asociados nombrados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: De los siete (7) integrantes del Comité, (por lo menos uno de los integrantes será consejero quien lo presidirá).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes del Comité serán nombrados por períodos mínimos de un (1) año, pudiendo ser removidos o ratificados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4°. DESIGNACIÓN DE CARGOS. El Comité, elegirá entre los integrantes del Consejo de Administración que forman parte del mismo, al presidente y al Vicepresidente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Director de cartera actuará como secretario del comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes del Comité pueden ser ratificados o removidos discrecionalmente por el Consejo de Administración o cuando atenten contra la disciplina, de la Cooperativa de conformidad con el Estatuto vigente.

ARTÍCULO 5°. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ:

- Ser asociado hábil de Cooptraiss y tener una antigüedad igual o mayor a 5 años.
- Acreditar educación cooperativa mínimo de 80 horas.
- No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el estatuto de Cooptraiss ni en las establecidas por la Supersolidaria.
- No haber sido sancionado en Cooptraiss dentro de los tres años anteriores al nombramiento como integrante del comité.

ARTÍCULO 6°. VOTO: los integrantes del comité, tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones, y las decisiones se tomarán por consenso y cuando este no se logre se tomarán por mayoría.

PARÁGRAFO: el quórum para sesionar es mínimo de cuatro integrantes o la mitad más uno.

ARTÍCULO 7°, FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Serán funciones del Presidente del comité las siguientes:

- Presidir las sesiones del Comité.
- Dirigir, coordinar y orientar las actividades que realice el Comité y presentar el informe resultado de la reunión, ante el Consejo de Administración.
- Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.

- Nombrar comisiones que realicen actividades específicas y propias del Proceso de revisión, análisis y seguimiento de Cartera de Créditos, cuando las circunstancias así lo requieran.
- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de funcionamiento del Comité.
- Firmar las Actas, informes, pronunciamientos y en general los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos de tiempo que correspondan.
- Las demás establecidas en la Ley y en general las que sean asignadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 8º, FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente: Las mismas establecidas en EL ARTÍCULO 7 de este Reglamento, en el caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente.

ARTICULO 9º. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario:

- Tramitar la convocatoria a sesiones y citaciones a que haya lugar.
- Elaborar oportunamente el Acta resultado de las reuniones en forma sucinta, destacando los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
- Hacer seguimiento a las tareas, proyectos y/o actividades que se generen como consecuencia del desarrollo del comité, o las deliberaciones y acuerdos del mismo.
- Enviar a los Integrantes del Comité de manera oportuna el proyecto de Acta para su revisión y si tienen alguna observación hacerlas llegar para conocimiento del Comité y aprobación del Acta objeto de la revisión.
- Firmar en coordinación con el Presidente las Actas y en general los documentos que se requieran y dar fe de los mismos.
- Enviar a los Órganos de Administración correspondientes, los informes, Actas y demás documentos que sean pertinentes previa autorización por acuerdo del Comité y/o del Presidente del mismo.
- Conservar en forma ordenada y segura el archivo general de Comité.
- Las demás que le asigne el Presidente del comité.

ARTÍCULO 10º. QUORUM Y DECISIONES. Para Sesionar y tomar decisiones, o emitir pronunciamientos con plena validez, es necesaria la asistencia de al menos cuatro (4) de los integrantes del Comité. Las recomendaciones y propuestas a que llegue el Comité, serán informadas oportunamente al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11°. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. El Comité Nacional de Evaluación de Cartera de Créditos, deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes o extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las sesiones del Comité asistirá por derecho propio el Presidente del Comité de Crédito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las reuniones del Comité asistirá por lo menos un integrante de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO TERCERO: En las reuniones del Comité se podrán hacer presentes otros Directivos, bien sea por invitación del Comité o a solicitud del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12°. ACTAS COMO PRUEBA. Las actas aprobadas en Comité y firmadas por el Presidente y Secretario del Comité, resultado de las reuniones realizadas, serán prueba suficiente de los hechos que constan en ella.

ARTÍCULO 13°. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité, tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.
2. Formular recomendaciones al Consejo de Administración, Comité de Crédito o al comité de riesgos en cuanto al estado actual de la cartera de créditos.
3. Analizar la situación financiera y la capacidad de pago actual de los deudores que deben ser objeto de evaluación, de acuerdo con las normas promulgadas por la Superintendencia de Economía Solidaria.
4. Evaluar una vez al mes la cartera de crédito generada por la venta de bienes y servicios de acuerdo con los criterios de evaluación, definidos en la norma legal vigente.
5. Realizar el seguimiento una vez al mes a los principales deudores de acuerdo a su comportamiento de pago.
6. Realizar seguimiento a los procesos de cobro y el estado de los procesos en la cobranza Administrativa y Jurídica.
7. Verificar los criterios mínimos que se deben tener en cuenta para el otorgamiento de los créditos de acuerdo con el Reglamento de Crédito y la normatividad legal vigente.
8. Velar porque la Cartera esté debidamente calificada, clasificada y provisionada, en concordancia con las normas expedidas por la Superintendencia de Economía Solidaria
9. Informar a los entes correspondientes las conclusiones, recomendaciones y calificaciones, resultado de la revisión y análisis de los deudores las cuales permitirán mitigar el riesgo del crédito.
10. Velar porque la entidad cuente con los soportes tecnológicos que permita generar los procesos de revelación de información necesaria para la medición y control de la cartera de crédito.

11. Elaborar informes estadísticos sobre el comportamiento histórico de la cartera de créditos por: Empresas, Seccionales, Líneas, Estado, forma de pago, y cualquier otra variable, buscando determinar las de mayor riesgo para emitir recomendaciones
12. Presentar al Consejo de Administración recomendaciones sobre estrategias de recuperación, cobro, colocación, tasas de interés, plazos y demás variables con base en estudios y análisis debidamente justificados y documentados legal y técnicamente
13. Elaborar informes estadísticos sobre el comportamiento histórico de la cartera de créditos por: Empresas, Seccionales, Líneas, Estado, forma de pago, y cualquier otra variable, buscando determinar las de mayor riesgo para emitir recomendaciones
14. Informar al Consejo de Administración, sobre las deficiencias y anomalías que se observen en el monitoreo de la cartera de créditos

ARTÍCULO 14. CRITERIOS DE SEGUIMIENTO DE LA CARTERA DE CRÉDITOS.

COOPTRAISS a través del Comité realizará de manera permanente la revisión y seguimiento de los siguientes aspectos: Altura de Mora de los créditos, seguimiento a pagos de los créditos colocados, concentración deudores en mora y créditos con mayor valor.

ARTÍCULO 15°. CALIFICACIÓN. El comité procederá de manera permanente el seguimiento a la calificación definitiva de la obligación observando cada una de las características que identifica la categoría del crédito.

La utilización adecuada de los criterios cuantitativos y cualitativos permite la clasificación de las operaciones en una de las siguientes categorías de riesgo a saber:

- Categoría "A": Crédito con riesgo crediticio normal.

En esta categoría se agrupan todos aquellos créditos que al ser evaluados no presentan ninguna duda razonable acerca de la posibilidad de su operación, tanto de los intereses como del capital otorgado, proveniente de una sólida capacidad de pago del deudor. Esta categoría se asigna a deudores que hayan cumplido estrictamente con el plan de amortización inicialmente acordado y no prevé que su comportamiento cambiará en un futuro.

Las operaciones calificadas en esta categoría de riesgo están adecuadamente estructuradas. Se requerirá de un pleno conocimiento acerca de los ingresos propios que disponga el deudor para atender oportunamente los compromisos adquiridos.

- Categoría "B": Crédito con riesgo crediticio aceptable.

Las operaciones calificadas en este grupo, corresponden a aquellas que están aceptablemente atendidas, pero muestran debilidades transitorias o de cierta permanencia que podrán llegar a afectar la capacidad de pago del deudor. En estos eventos se requiere mayor seguimiento para asegurar el buen servicio de la deuda.

- Categoría "C": Crédito deficiente con riesgo crediticio apreciable.

En esta categoría se incluyen los créditos asignados a asociados que tienen deficiencias en su capacidad de pago, determinada por falta de ingresos disponibles para dar cumplimiento al pago de intereses o amortización del capital en los términos originalmente pactados, con lo cual se compromete el normal recaudo de la obligación.

- Categoría "D": Crédito de difícil cobro con riesgo crediticio significativo.

En esta categoría de riesgo, debe incluirse los créditos cuya recuperabilidad se lograría con pérdidas significativas para COOPTRAISS, ya que el deudor presenta una difícil situación financiera y no alcanza a generar ingresos suficientes para el pago de los intereses ni para amortizar parte de la deuda en un plazo razonable. La probabilidad del recaudo es altamente dudosa.

- Categoría "E": Crédito irrecuperable.

Esta categoría agrupa los créditos considerados como irrecuperables que no se justifica mantenerlos como un activo en el balance de COOPTRAISS.

Corresponde a esta categoría los créditos a cargo de deudores de manifiesta insolvencia, cuyo cobro se efectúa por Vía judicial.

ARTÍCULO 16°, CASTIGO DE ACTIVOS CORRESPONDIENTE A CARTERA DE CRÉDITOS VENCIDA. De acuerdo a las funciones asignadas al Comité este apoyará al Consejo de Administración dictaminando que obligaciones crediticias pueden ser objeto del procedimiento de castigo de activos establecido en la Circular Básica Contable y Financiera 2020.

ARTICULO 17°. SEGUIMIENTO A LA CALIFICACION DE RESTRUCTURACIONES. La calificación de los créditos reestructurados se revisará de manera permanente, dependiendo de la oportunidad con que el deudor haya atendido su obligación; para el primer mes de pago se mantendrá la categoría de máximo riesgo (E), si efectúa el pago de dos cuotas con puntualidad se calificará con (D) y así sucesivamente

ARTÍCULO 18°. CASTIGO DE ACTIVOS CORRESPONDIENTE A CARTERA DE CRÉDITOS VENCIDA. De acuerdo a las funciones asignadas al Comité, este apoyará al Consejo de Administración dictaminando que obligaciones crediticias pueden ser objeto del procedimiento de castigo de activos establecido en la Circular Básica Contable y Financiera 2020.

ARTICULO 19°. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION. La actuación del comité, así como la de cada una de las personas que lo conforman y que hacen parte del de cartera de créditos, tiene el carácter de confidencialidad y en consecuencia todos los asuntos que manejen, la información que obtienen, los pronunciamientos, acuerdos o decisiones que adopten, los planes que haya de ejecutar y, en general todo lo que guarde relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios de COOPTRAISS, ni a personas u organismos internos y externos diferentes a aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias vigentes a solicitud de autoridad legítima y competente.

La confidencialidad aquí señalada se refiere también a las ideas, opiniones, conceptos, pronunciamientos, o posiciones que asuman en relación con cada caso, asunto o tema específico; se extienden también a otros organismos directivos y de control de COOPTRAIS, cuyas actuaciones puede conocer por razón de su función.

Los integrantes del comité, por el hecho de manejar información privilegiada no pueden tampoco en ningún caso utilizar dicha información para obtener de ella cualquier tipo de beneficio personal, familiar, político, profesional o gremial. Ni tampoco en sentido contrario, para ocasionar perjuicios morales, sociales, económicos, técnicos o gremiales a COOPTRAISS ni a personas o entidades diferentes

ARTÍCULO 20. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. El comité presentara al Consejo de Administración las modificaciones y actualizaciones que considere pertinente para su respectiva aprobación

ARTÍCULO 21. El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de COOPTRAISS en reunión celebrada en la ciudad de Bogotá según consta en el acta No. 1284 de 22 y 23 de julio de 2021, de igual fecha y deroga cualquier norma que le sea contraria o que sea anterior y rece sobre los mismos temas, en especial el Acuerdo 019 del 11 y 12 de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Tebaida (Quindío) los días veintidós y veintitrés (22 y 23) del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).


REBECA BELEÑO DÍAZ
Presidenta Consejo de Administración




FABIO GARCÍA VILLEGAS
Secretario Consejo de Administración



**SIN
IMAGEN**